OFICIO JUDICIAL AMPLIATORIO

Buenos Aires, Junio de 2025.

TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-54696987-4

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: 4152 2023 TOLEDO, VICTOR c/ CARRILO RIVERO, ORLANDO ANTONIO s/EJECUTIVOque tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial - 26 - 51 a cargo de la Dra. Devora N. Vanadia Secretaría a mi cargo, con asiento en la calle Cap. Fed. - Callao 635 Av. Callao 635 P:1º, Capital Federal a fin de que se haga efectivo el embargo ordenado sobre las remuneraciones que, por cualquier concepto, tenga a percibir de ese organismo el accionado CARRILO RIVERO ORLANDO ANTONIO DNI 95.355.237 hasta cubrir la suma de $459.898 con más la suma de $137,969,28 estimada provisoriamente en concepto de intereses y costas.

Se hace saber que las sumas embargadas, deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Sucursal Tribunales), en la cuenta N° Libro 875 Folio 610 DV. 7, C.B.U. 02900759-00257087506109 CUIT Bco. Ciudad 30-99903208-3, a nombre de este tribunal y como perteneciente a estas actuaciones

El auto que ordena el presente reza: "Buenos Aires, de abril de 2025 - JC. Atento lo peticionado, visto que la ampliación de embargo ordenada a fs. 99 no se encuentra efectivizada, y las transferencias efectivizadas en concepto de honorarios, modifícase el monto allí dispuesto y amplíase el embargo oportunamente decretado en autos hasta cubrir la suma de $459.898 (equivalente al día de la fecha a 6,8 UMA) con más la suma de $137,969,28 estimada provisoriamente en concepto de intereses y costas, sobre los haberes que el demandado CARRILLO RIVERO ORLANDO ANTONIO (DNI 95.355.327) perciba de la TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-54696987-4 del siguiente modo: a) en las remuneraciones no superiores del doble del salario mínimo vital y móvil mensual hasta un 10 % del importe que excediere a este último y b) en las retribuciones superiores al doble del salario mínimo vital y móvil,

hasta un 20 % del importe que excediere a este último, a cuyo fin, líbrese oficio de corresponder en los términos de la ley 22.172, el que deberá ser remitido al email jncomercial26.sec51@pjn.gov.ar como archivo adjunto en formato.doc (Word 97/2003), en tanto resulta la forma más ágil para su confronte y rúbrica electrónica. Hágase saber que dentro del término cinco días deberá informarse al Tribunal sobre el resultado de la medida, debiendo depositar los fondos embargados en una cuenta a nombre del Suscripto y como perteneciente a estas actuaciones, debiendo acreditar el cumplimiento de la medida efectuada en el expediente, como así también el último domicilio registrado del demandado. Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la Justicia de Instrucción la desobediencia en que se incurriere. Se hará saber en el oficio, que en caso de incumplimiento de la medida ordenada, los antecedentes serán remitidos a la Justicia Penal en razón de la desobediencia al mandato jurisdiccional -sin necesidad de previa intimación-. A los fines de instrumentar dicha medida y siendo que la empleador, no se encuentra aún registrado en el sistema DEOX, líbrese oficio con firma electrónica, el cual previa remisión del archivo pertinente por la parte sin necesidad de acompañarla de presentación alguna, podrá ser retirado desde las actuaciones informáticas de la causa. Déjese aclarado en dicha pieza que la presente orden podrá ser consultada, dada la ausencia -por el momento- de instrumentación de la firma digital prevista por la Ley 25.506, mediante la consulta pública de causas en la página web del Poder Judicial de la Nación (https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam), y que deberá remitir a la casilla de correo de la Secretaría -jncomercial26.sec51@pjn.gov.ar- la respuesta pertinente, la que luego habrá de ser incorporada a la causa.” FDO **JUEZ**

Se encuentran autorizados para diligenciar el presente Bautista Brodsky o y/o quienes estos designen.

Saluda a Ud. muy Atte.

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEXIS DANIEL GUZZO
Date: 2025.06.02 09:50:02 ART